

Medellín, 5 de Septiembre de 2025

Señor  
JUEZ DE TUTELA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

Marcela del Carmen Pérez Medina, obrando en nombre propio, me permito impetrar la acción constitucional de tutela, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE para que se me ampare constitucionalmente mis derechos al mérito, igualdad, trabajo, confianza legítima, debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

**HECHOS**

1. Soy profesional en comunicación y relaciones corporativas de la Universidad de Medellín y tiene en su Núcleo Básico del Conocimiento – NBC Comunicación social, periodismo y afines, de acuerdo al SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.
2. En mi hoja de vida reposan más de 58 meses de experiencia.
3. Mediante la convocatoria de concurso de méritos Antioquia 3, me postule en el cargo OPEC: OPEC 201622, líder de proyecto, (Anexo 1, documento descriptivo del empleo: manual de funciones).
4. Revisados los requisitos de información académica del cargo se encuentra "Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Antropología, Artes Liberales, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Trabajo Social y Afines o Comunicación Social, Periodismo y Afines. Título de formación Profesional en Antropología, Planeación y Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social, Comunicación Social o Comunicación Social y Periodismo. Tarjeta.

he%20Carmen%20Perez.pdf

8 de 11

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Antropología, Artes Liberales, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Trabajo Social y Afines o Comunicación Social, Periodismo y Afines.	Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada
Título de formación Profesional en Antropología, Planeación y Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social, Comunicación Social o Comunicación Social y Periodismo.	

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-145. Código Postal 50016  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

www.medellin.gov.co

**Aldía de Medellín**  
Dietto de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	
Título de postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Antropología, Artes Liberales, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Trabajo Social y Afines o Comunicación Social, Periodismo y Afines.	Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de formación Profesional en Antropología, Planeación y Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social, Comunicación Social o Comunicación Social y Periodismo.	
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	

5. Como experiencia se solicitan Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada.
6. Una vez realizada la inscripción tal y como consta en el reporte de inscripción que se encuentra en mi panel de control, junto con los documentos para el cumplimiento de los requisitos definidos dentro del manual de funciones para el cargo profesional denominación: líder de proyecto número OPEC: 201622, mostrado así:



7. Al ingresar a la plataforma del sistema SIMO, en la opción de resultados detallados de la prueba, me aparece resultados contradictorios, ya que mi título profesional en comunicación y relaciones corporativas, no es tomado como válido, ni se evalúa mi experiencia al no validarse mi título.



8. De acuerdo a los tiempos estipulados yo realice la reclamación ya que mi título profesional se encuentra dentro del NBC del conocimiento de comunicaciones social, periodismo y afines, como lo pide el requisito de educación.
9. Dado lo anterior el resultado registrado en la plataforma es de “No Admitido”. y con la observación “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC.”

---

artículo11).

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

Cabe precisar que la OPEC solicita Título de PROFESIONAL en NBC: ANTROPOLOGIA Y ARTES LIBERALES Disciplina Académica: ANTROPOLOGIA ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES Disciplina Académica: COMUNICACION SOCIAL , COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: SOCIOLOGIA , TRABAJO SOCIAL , PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, sin embargo, usted aportó Título Profesional en COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS.

En este sentido, comoquiera que usted no aportó el título solicitado no es posible analizar y validar la experiencia aportada.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigales Minibuscón

- 
10. En la respuesta dada por la Comisión se nombra lo siguiente:  
“Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala: “ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”  
“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo”.

Académica: ANTROPOLOGIA ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES  
Disciplina Académica: COMUNICACION SOCIAL , COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: SOCIOLOGIA , TRABAJO SOCIAL , PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL.

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

**“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...)”



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada por el Ministerio de Educación



(...)

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no



Búsqueda



11. En la respuesta adjunta por La Comisión Nacional del servicio civil se me da la siguiente respuesta: “Cabe precisar que la OPEC solicita Título de PROFESIONAL en NBC: ANTROPOLOGIA Y ARTES LIBERALES Disciplina Académica: ANTROPOLOGIA ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES Disciplina Académica: COMUNICACION SOCIAL , COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: SOCIOLOGIA , TRABAJO SOCIAL , PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, sin embargo, usted aportó Título Profesional en COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS”.
12. De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de educación, mi título comunicación y relaciones corporativas se encuentra dentro del NBC de COMUNICACION SOCIAL, COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO y de esta manera cumpliría con el requisito mínimo de educación.

**MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Código SNIES del programa	3136
Nombre del programa	COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

**Información de la IES**

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Código IES Padre	1812
Código IES	1812

**Información del programa**

Nombre del programa	COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS
Código SNIES del programa	3136
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	1018
Fecha de resolución	03/02/2023
Fecha de ejecutoria	03/03/2023
Vigencia (años)	8
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación en alta calidad

numero de creacios	130
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellin
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	8195000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias sociales, periodismo e información

Fecha y hora de consulta: 01/08/2025 08:05 AM  
Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES  
<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

**SNIES** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior



Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias sociales, periodismo e información
-----------------	---

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
----------------------	-----------------------------

**SNIES** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior



Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias sociales, periodismo e información
-----------------	---

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Comunicación social, periodismo y afines

**Información adicional del programa**

**Lugar de desarrollo de oferta del programa**

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	ESTADO	CUPO PRIMER CURSO
Presencial	Principal	Antioquia	Medellin	3136		03/03/2023	03/03/2031	Activo	

**Cobertura**

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CÓDIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Antioquia	Medellin	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	1812	8195000

**Nota:** La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

13. al no validar mi formación académica no se validó mi experiencia y cuento con más de 58 meses de experiencia cumpliendo así con el requisito.

14.

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN	Profesional	2019-08-06	2024-06-20	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
ALCALDIA DE GOMEZ PLATA	Contratista	2019-06-26	2019-07-31	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
ALCALDIA DE GOMEZ PLATA	Contratista	2019-02-02	2019-06-24	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
ALCALDIA DE GOMEZ PLATA	Contratista	2018-08-15	2018-12-15	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
ALCALDIA DE GOMEZ PLATA	Contratista	2018-02-01	2018-07-30	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
ALCALDIA GOMEZ PLATA	Contratista	2017-07-15	2017-12-30	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
ESE Hospital Santa Isabel Gómez Plata	Contratista	2017-03-01	2017-06-30	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
Colombian International Accounting	Contratista	2016-06-01	2016-12-12	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
Fundación CUBO	Coordinadora de Calidad y Comunicación	2008-10-16	2012-12-05	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>
Fondo Nacional de ahorro (Misión Temporal)	Contratista	2006-09-04	2006-11-20	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	<a href="#">Consultar documento</a>

## ARGUMENTOS DE LA ACCIÓN

1. Los requisitos de formación académica previsto en el manual de funciones de la OPEC 201622, del cargo líder de proyectó, que se estipulan para la inscripción a la convocatoria son los siguientes, Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Antropología, Artes Liberales, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Trabajo Social y Afines o Comunicación Social, Periodismo y Afines. Título de formación Profesional en Antropología, Planeación y Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social, Comunicación Social o Comunicación Social y Periodismo, yo como aspirante cuento con título profesional en comunicaciones y relaciones corporativas, del programa con Código SNIES 3136 que tiene como campo específico Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias sociales, periodismo e información, y tiene en su Núcleo Básico del Conocimiento NBC Comunicación social, periodismo y afines, de acuerdo al SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, teniendo en cuenta lo anterior y que mi título se encontraría en el núcleo básico del conocimiento de la OPEC a la que me presente razón por la cual cumpliría con el requisito de educación mínima.
2. Frente a la experiencia no evaluada cabe mencionar que cuento con la experiencia exigida para el cargo.

Esto a toda luz viola los principios del mérito y de la confianza legítima, tanto de los entes del estado como de las entidades que están llevando a cabo los concursos públicos.

Como conclusión al análisis realizado por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, debo manifestar que, la validación de mi título profesional y de mi experiencia no estuvo acorde a lo estipulado por el al SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación y por el Manual de funciones del Distrito de Medellín entidad a la que está adscrito el cargo, además de la no validación de mi experiencia profesional, estas son la razones en las cuales fundamento mi tutela.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen

dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó “que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.”

Sin embargo, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues generalmente implican someter a los ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que de seguir adelante con el concurso estaría afectando mi derecho a acceder a cargo público en la modalidad de ascenso, Máxime cuando se termine el litigio contencioso ya no hay lugar a realizar una prueba y ya todos los cargos estarán ocupados.

En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin de las personas que instauran los procesos.

Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.

Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T -059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que

torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

## **CONFIANZA LEGÍTIMA**

El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el juez constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó:

“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”

## **CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo precitado, el manual de funciones está de acuerdo con la norma, y mi persona cumple con los requisitos mínimos de formación profesional y experiencia en él especificados, para garantizar la igualdad real y efectiva dentro del concurso de méritos adelantado ante la CNSC.

Dado que al cargo que me postule, es en ascenso, y no me admitieron me dirigí a gestión humana a preguntar por mi perfil y el cumplimiento de requisitos y se me informó que cumplía con el perfil.

En el mismo orden de ideas, la CNSC, la entidad ofertante y la UNIVERSIDAD LIBRE se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales, pues conociendo mis circunstancias particulares decidió NO ADMITIR mi inscripción en el concurso. Razón para que sea este juzgado el único capaz de corregir y garantizar el disfrute de los derechos fundamentales aquí solicitados.

Es necesario recordar, que el propósito de un concurso de méritos es evitar la arbitrariedad en la nominación, que en este caso padece de deficiente motivación al calificar mi aspiración como NO ADMITIDA de carácter eliminatorio, con la ausencia de una respuesta en derecho y bajo los criterios normativos del ordenamiento jurídico colombiano que rige la materia. Finalmente, la presente acción de tutela pretende corregir una vulneración de mi derecho, siendo esta acción constitucional, el único mecanismo eficaz en la protección de mi derecho fundamental, aclarando que mi única pretensión es poder continuar en la convocatoria

## **PETICIÓN**

1. VALIDAR MI TITULO PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN Y RELACIONES CORPORATIVAS COMO REQUISITO MINIMO DE EDUCACIÓN
2. VALIDAR MI EXPERIENCIA LABORAL.
3. Como consecuencia de lo anterior se revoque la decisión “No Admitida” y se proceda a notificar que “CONTINUO” en el concurso público de méritos en la modalidad de ascenso

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

## **JURAMENTO**

Bajo gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **PRUEBAS**

1. Los documentos que reposan en mi perfil del sistema SIMO
2. El documento manual de funciones líder de proyecto OPEC: 201622

Notificación

Marcela Del Carmen Pérez Medina

Correo electrónico:

Teléfono: ?

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil La parte accionada recibirá notificaciones en:

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Universidad Libre

Cordialmente,

*Marcela Del C. Pérez M.*

Marcela Del Carmen Pérez Medina  
CC

Anexos

1. Manual de funciones
2. SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior